



**UNHEVAL**  
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZÁN - HUÁNUCO

RECTORADO

SECRETARÍA GENERAL

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

## RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0442-2025-UNHEVAL

Cayhuayna, 21 de mayo de 2025

**VISTOS**, los documentos que se acompañan en cuarenta y nueve (49) folios;

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes; artículo concordado con la Ley 30220, Ley Universitaria y sus modificatorias, y el Estatuto de la UNHEVAL;

Que, el artículo 81° del Reglamento de Estudios de Pregrado de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, aprobado con la Resolución de Consejo Universitario N° 3660-2024-UNHEVAL, y sus modificatorias, establece: *El estudiante que está en condición de egresar podrá inscribirse en los cursos por competencias, módulos y proyectos formativos en los siguientes casos: a) Para los estudiantes que cursan su último semestre académico y que solo le faltan 6 créditos para tener la condición de egresado: En este caso, podrán inscribirse a los cursos por competencias, módulos o proyectos formativos pendientes a través del Intranet Estudiante, acogiéndose a la ampliación de créditos, no dejando ninguno como pendiente de aprobar para otro semestre académico, siempre que estén programados en el semestre académico y que no exista cruce de horario. De no cumplirse lo indicado, el estudiante podrá solicitar a través del Intranet Estudiante su inscripción en la modalidad de dirigido. b) Para los estudiantes con solo tres (03) cursos por competencias pendientes según su plan de estudios: En este caso, podrán inscribirse de acuerdo con lo establecido en el artículo 101° del presente Reglamento. (...);*

Que, mediante la Resolución Decanato N° 109-2025-UNHEVAL-FICA-D, del 14.MAR.2025, la Facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura autorizó a cinco estudiantes de las escuelas profesionales de Arquitectura y de Ingeniería Civil a llevar cursos en la modalidad de dirigido, en el presente semestre académico 2025-I, entre los que se encuentra está el estudiante Mahik Jhonnatan Inza Ramirez, para que lleve el curso dirigido de Diseño de Puentes, Código: 5105, a cargo de la docente: Elisa R. Quintana Herrera;

Que, mediante el Oficio N° 000501-2025-UNHEVAL, el Oficio N° 000262-2025-UNHEVAL-UPA, y el Informe N° 0050-2025-UNHEVAL-DAYSA/UPA-JCCB, la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos informa que, de acuerdo a lo establecido en el Art. 81° del Reglamento de Estudios de Pregrado de la UNHEVAL, el estudiante Mahik Jhonnatan Inza Ramirez, no procede autorizar su inscripción en el curso Diseño de Puentes por la modalidad de dirigido, por cuanto registra inscrito 13 créditos;

Que el estudiante MAHIK JHONNATAN INZA RAMÍREZ, de la Carrera Profesional de Ingeniería Civil de la Facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura, mediante solicitudes de fecha 23 y 28 de abril del año en curso, interpone recurso de apelación contra el Informe N° 0050-2025-UNHEVAL-DAYSA/UPA-JCCB, solicitando se autorice su inscripción al Curso de Diseño de Puentes por la modalidad de dirigido, en el semestre I-2025, invocando el principio del interés superior del estudiante contemplado en la Ley 30220, y el inciso b) del Art. 81° del Reglamento de Estudios de Pregrado;

Que, con el Oficio N° 000605-2025-UNHEVAL-DASA, el Oficio N° 00321-2025-UNHEVAL-UPA, y el Informe N° 000162-2025-UNHEVAL-UPA, la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos emite informe sobre la situación académica del estudiante MAHIK JHONNATAN INZA RAMÍREZ, de la Carrera Profesional de Ingeniería Civil; precisando que no procede atender su solicitud en mérito a lo establecido en el inciso b) del Art. 81° del Reglamento de Estudios de Prado, dado que el estudiante tiene más de 03 cursos pendientes de aprobar, lo cual excede el límite permitido para acogerse a la modalidad de dirigido; además, el curso se encuentra programado regularmente en el semestre académico actual;

Que, mediante el Informe Legal N° 000344-2025-UNHEVAL-OAJ, del 15.MAY.2025, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal respecto al recurso de apelación presentada por el estudiante MAHIK JHONNATAN INZA RAMÍREZ, de la Carrera Profesional de Ingeniería Civil, contra el Informe N° 0050-2025-UNHEVAL-DAYSA/UPA-JCCB, emitido por la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos; precisando que mediante el Oficio N° 0321-205-UNHEVAL-UPA, la Unidad de Procesos Académico informa que el referido estudiante se encuentra en el 5to. año de estudios, es estudiante regular, no tiene

...!!!

NYTM/micb

TRANSCRIPCIÓN  
En la fecha se ha expedido  
Resolución siguiente





**LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD**

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana*

**///... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0442-UNHEVAL**

**-02-**

llevando en forma regular y en la modalidad de dirigido. En ese sentido, el Art. IV de la Ley 27444, señala los principios del procedimiento administrativo, tales como la legalidad: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y derecho, ..."*, y del debido procedimiento: *"los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo"*; asimismo, el artículo 81° del Reglamento de Estudios de Pregrado de la UNHEVAL, señala que el estudiante que está en condiciones de egresar podrá inscribirse en los cursos por competencias, módulos y proyectos formativos en los siguientes casos: (...) **b. para los estudiantes con solo tres (03) cursos por competencias pendientes según su plan de estudios, de acuerdo con el artículo 101° del presente reglamento.** Por lo que, el estudiante en condiciones de egresar puede inscribirse hasta un máximo de tres (03) cursos por competencias o un (01) módulo o proyecto formativo en la modalidad de dirigido y paralelo, según corresponda, esté o no programado en el semestre académico lectivo, según los plazos establecidos en el calendario académico. Por tanto, el Informe Nro. 0050-2025-UNHEVAL-DAYSA/UPA-JCCB, no contraviene con ninguna normativa interna de la UNHEVAL, estando conforme a los alcances del Reglamento de Estudios de Pregrado de la UNHEVAL, y este no busca causar perjuicio a la comunidad universitaria. Por todo lo expuesto, el recurso de apelación interpuesto por el estudiante Mahik Jhonnatan INZA RAMÍREZ, de la Carrera Profesional de Ingeniería Civil, queda DESVIRTUADO en todo su extremo, por tanto, recae en IMPROCEDENTE el referido recurso. Por otro lado, se hace necesario tener presente la condición del estudiante, por ello, es de aplicación el artículo 5° numeral 14, de la Ley 30220, y bajo la autonomía universitaria, normativa y de gobierno, la UNHEVAL establece políticas dentro del sistema a fin de priorizar el desarrollo académico y formación integral de los estudiantes, teniendo en consideración de que el estudiante Mahik Jhonnatan INZA RAMÍREZ se encuentra en el 5to. año de estudio y solo le falta cuatro cursos para egresar; a su vez el decano de la Facultades de Ingeniería Civil y Arquitectura, emitió la Resolución Decano N° 109-2025-UNHEVAL-FICA-D, de fecha 14 de marzo del 2025, que resuelve autorizar al referido estudiante a llevar el curso de Diseño de Puentes (5105) de manera dirigido y se consigna a la docente Elisa R. QUINTANILLA HERRERA a cargo de la materia; en ese sentido, al llevar el curso de forma dirigido no causaría ningún perjuicio; por tanto, RECOMIENDA habilitar la matrícula en el referido curso por la modalidad dirigido, de forma excepcional y por última vez; y se emita acto resolutorio con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario;

Que el rector, con el Proveído N° 002638-2025-UNHEVAL-R., remite el caso a Secretaría General para que se emita la resolución rectoral, **CON CARGO A DAR CUENTA AL CONSEJO UNIVERSITARIO**; y,

Estando a las atribuciones conferidas al rector por la Ley 30220, Ley Universitaria y sus modificatorias; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 067-2021-UNHEVAL-CEU, del 09.AGO.2021, del Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2021 hasta el 01.SET.2026, al rector y vicerrectores de la UNHEVAL; asimismo, teniendo en cuenta el Oficio N° 5224-2021-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), a través del cual informa el registro de datos de las autoridades de la UNHEVAL; y la Resolución Rectoral N° 0066-2024-UNHEVAL, ratificada con la Resolución Consejo Universitario N° 0670-2024-UNHEVAL, que designó a la secretaria general de la UNHEVAL, a partir del 19.ENE.2024;

**SE RESUELVE:**

- 1° DECLARAR IMPROCEDENTE** las solicitudes de fecha 23 y 28 de abril de 2025, presentada por el estudiante MAHIK JHONNATAN INZA RAMIREZ, de la Carrera Profesional de Ingeniería Civil, con las que interpuso recurso de apelación contra el Informe N° 0050-2025-UNHEVAL-DAYSA/UPA-JCCB, la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos; por los argumentos expuestos en el informe legal precisado en los considerandos de la presente Resolución.
- 2° RATIFICAR** la Resolución Decanato N° 109-2025-UNHEVAL-FICA-D, del 14.MAR.2025, de la Facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura, solo en el extremo del estudiante MAHIK JHONNATAN INZA RAMIREZ, de la Carrera Profesional de Ingeniería Civil; consecuentemente, **autorizándole, excepcionalmente y por única vez**, a inscribirse en el semestre académico 2025-I, en el curso de **Diseño de Puentes (5105)**, en la modalidad de dirigido; por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.
- 3° DISPONER** que la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos proceda conforme a sus atribuciones.

...///

NYTM/mlcb



**LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD**

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana*

**III... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0442-UNHEVAL**

**-03-**

- 4°. **DISPONER** que el Vicerrectorado Académico, el Decanato de la Facultad de Ingeniería Civil y Arquitectura, la Escuela Profesional de Ingeniería Civil, la Dirección de Asuntos y Servicios Académicos, la Unidad de Procesos Académicos, y las demás unidades de organización y unidades funcionales competentes adopten las acciones complementarias que el caso amerite de acuerdo a sus funciones y/o responsabilidades.
- 5°. **DAR A CONOCER** la presente Resolución a las unidades de organización y unidades funcionales competentes para las acciones complementarias.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



**GUILLERMO A. BOCANGEL WEYDERT**  
RECTOR



**NINFA TORRES MUNGUIA**  
SECRETARIA GENERAL

**Distribución:**  
CU.-Rectorado  
VRA-VRI  
DFICA.-EPIC.  
OAJ-OCI-DIGA  
DAYSA-UPA-UFRCyAA  
Interesado-Archivo

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines.

**Lic. Adm. Ninfa Y. Torres Munguia**  
SECRETARIA GENERAL

